

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Nº 0069-2022-GSF-OSITRAN

Lima, 03 de mayo de 2022

**ENTIDAD PRESTADORA** : Lima Airport Partners S.R.L. - LAP

**MATERIA** : Aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por LAP

### VISTO:

La Carta Nº C-LAP-GRAP-2022-0052 de fecha 26 de abril de 2022, mediante la cual la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51º del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN - REMA.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25-09-2003, se aprobó el “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, Nº 006-2009-DC-OSITRAN y Nº 010-2015-CD-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 24-09-2005, 11-02-2009 y 25-02-2015 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del REMA, el acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- Los Contratos de Concesión;
- El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA;
- El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora - REA, aprobado por el OSITRAN;
- Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- Los Mandatos de Acceso;
- Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14º del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51° del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° C-LAP-GRAP-2022-0052 de fecha 26 de abril de 2022, la Entidad Prestadora LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN - REMA.;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

**“Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

*La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano” por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.*

*El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial “El Peruano”.*

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por Lima Airport Partners S.R.L., de acuerdo con las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

**SEGUNDO:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

**TERCERO:** El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**  
**Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)**  
**OSITRAN**

N.T. 2022042476

## Anexo 1

### Propuestas de modificación del REA-LAP\*

#### I. Cuadro N° 1 Propuestas de modificación al REAL LAP en materia de abastecimiento de combustible

Item	Texto actual REA LAP	Propuesta de modificación al REA LAP
<p>Artículo 4, literal a).- Definición de abastecimiento de combustible</p>	<p>Consiste en el servicio de suministro de combustible para aeronave a los explotadores aéreos que operan en el AIJCh.</p> <p>El suministro se efectúa mediante el depósito del combustible en la planta de combustible existente en el AIJCh, lugar desde el cual dicho combustible es transportado y puesto a bordo de las aeronaves de los explotadores aéreos por el operador de la planta de combustible</p>	<p>Consiste en el servicio <b>de suministro-recepción, almacenamiento y despacho</b> de combustible para las aeronaves <b>de</b> los explotadores aéreos que operan en el AIJCh.</p> <p><del>El suministro se efectúa mediante el depósito del combustible en la planta de combustible existente en el AIJCh, lugar desde el cual dicho combustible es transportado y puesto a bordo de las aeronaves de los explotadores aéreos por el operador de la planta de combustible.</del></p> <p><b>La recepción del combustible se efectúa en la Planta de Combustible del AIJC, se almacena en los tanques de combustible para su posterior despacho y puesta a bordo de las aeronaves, siendo transportado mediante el sistema de hidrantes y/o refuellers, según corresponda.</b></p> <p><b>Todo el proceso de recepción, almacenamiento y despacho es realizado por el operador de la planta de combustible del AIJC.</b></p>
<p><b>ANEXO 1-A</b> Título</p>	<p><b>CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS POR EXXONMOBIL</b></p>	<p><b>CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, Y DESPACHO DE</b></p>

		<b>COMBUSTIBLE DENTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ</b>
<b>Primer Párrafo</b>	<p>Las presentes constituyen las condiciones generales de contratación para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles en la Planta de Abastecimiento operada por ExxonMobil Aviación Perú S.A. (EMAP) ubicada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, las cuales serán complementadas por condiciones especiales al momento de la suscripción del referido contrato y que podrán ser modificadas por EMAP de tiempo en tiempo</p>	<p>Las presentes constituyen las condiciones generales de contratación <b>con los Usuarios Intermedios</b>, para la <b>prestación del Servicio Esencial de</b> <del>para la</del> recepción, almacenamiento y despacho de combustibles en la Planta de Combustible del AIJC. <del>de Abastecimiento operada por ExxonMobil Aviación Perú S.A. (EMAP) ubicada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, las cuales serán complementadas por condiciones especiales al momento de la suscripción del referido contrato y que podrán ser modificadas por EMAP de tiempo en tiempo</del></p> <p><b>Estas condiciones serán complementadas por condiciones especiales establecidas en los respectivos contratos de acceso, las cuales incluirán el detalle de la descripción del Servicio Esencial y las Facilidades Esenciales; así como otros aspectos de naturaleza técnica y contractual.</b></p>
<b>Requisitos</b>	<p>-----</p>	<p><b>Los Usuarios Intermedios de este servicio, son aquellas empresas que tengan la condición de Comercializador de Combustible de Aviación, quienes deberán tener suscrito un contrato de acceso con el operador de la Planta de Combustible; con intervención de LAP, en su condición de Entidad Prestadora.</b></p> <p><b>Para efectos de la suscripción del Contrato de Acceso, las empresas comercializadoras de combustible deberán presentar previamente su solicitud de acceso, cumpliendo, además de los</b></p>

		<p>requisitos establecidos en el artículo 12.1 del presente Reglamento, con los siguientes:</p> <p><b><u>I.1. Requisitos Operativos</u></b> Acreditar que cuentan con el medio de transporte que corresponda a la modalidad de recepción de combustible con la que opere exclusivamente la Planta, conforme a lo definido por LAP. En caso de que la recepción del combustible se realice a través de tuberías, el Usuario Intermedio deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de al menos una tubería de transporte para este fin.</p> <p><b><u>I.2 Autorización ex ante del Organismo Supervisor en hidrocarburos</u></b></p> <p>Acreditar que cuentan con la condición de Comercializador de Combustible de Aviación vigente en el Registro de Hidrocarburos, según lo disponga el OSINERGMIN o la entidad competente.</p> <p>Adicionalmente, el Usuario Intermedio deberá cumplir con las siguientes condiciones para la prestación del Servicio Esencial:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b><u>1. Pólizas de Seguro:</u></b> presentar las pólizas de seguro que serán definidas en el respectivo contrato de acceso.</li><li><b><u>2. Garantía de Fiel Cumplimiento:</u></b> presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de</li></ol>
--	--	---

		<p>acceso, la cual será definida en el respectivo contrato.</p> <p>3. <b>Normas de Seguridad:</b> Sin perjuicio de las obligaciones relacionadas con la recepción de productos que estarán detalladas en los Contratos de Acceso, se deberán cumplir con las normas de Seguridad previstas en los Decretos Supremos Nos 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM; 054-93-EM; 045-2001-EM;036-2017-EM, así como sus normas modificatorias o sustitutorias. Asimismo, se deberá observar las resoluciones o Directivas aprobadas por el OSINERGMIN u otra autoridad competente.</p> <p>4. <b>Trazabilidad de los productos:</b> El Usuario Intermedio deberá entregar al Operador todos los certificados requeridos que permitan la trazabilidad de las propiedades del producto desde el terminal o refinería de origen. Esta trazabilidad incluirá cumplir con las disposiciones del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) u otros dispuestos por el OSINERGMIN o la autoridad competente.</p>
<p><b>Obligaciones Relacionadas con la Recepción de Productos:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La recepción de los productos se llevará en los tanques a granel comunes, ubicados en la Planta de Abastecimiento.</li> <li>• Antes de cargar el producto en el terminal o refinería, el comercializador deberá entregar a EMAP el certificado de pruebas completas de laboratorio que especifique que el producto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La recepción <del>de los productos</del> <b>del combustible</b> se llevará <b>a cabo</b> en los tanques a granel comunes, <del>ubicados en la Planta de Abastecimiento</del> la Planta de <del>Abastecimiento</del> <b>Combustible del AIJC.</b></li> <li>• Antes de bombear o cargar el producto en el terminal o refinería, el comercializador deberá entregar al Operador de la Planta <del>a EMAP</del> el certificado de</li> </ul>

	<p>cumple con las normas internacionales ASTM D-1655 en su más reciente edición, para el caso de Jet fuel, y ASTM 910 en su más reciente edición, para las gasolinas de aviación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El comercializador deberá entregar todos los certificados requeridos que permitan la traceabilidad de las propiedades del producto hasta la refinería de origen.</li> <li>• Al realizarle la prueba de Millipore Color al combustible, ésta deberá dar como resultado un número no mayor a 4, de acuerdo a la tabla ASTM de clasificación internacional.</li> <li>• Antes de aceptar que se descargue el producto a los tanques se llevarán a cabo los siguientes procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El comercializador deberá entregar a EMAP la guía de remisión emitida por la planta de abastecimiento, terminal a refinería de donde provengan los Productos, en la cual se deberá especificar (i) el tipo de Producto y grado del mismo, y (ii) el volumen certificado contenido en los tanques calibrados del camión que esté efectuando el transporte y entrega de los mismos a EMAP.</li> <li>- EMAP tomará una muestra de los Productos sobre la que realizará las siguientes pruebas: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Test de claro y brillante.</li> <li>2. Variación máxima de gravedad específica según JIG.</li> </ol> </li> </ul> </li> </ul> <p>Si los Productos no cumplieran con las pruebas antes mencionadas, o con las especificaciones de calidad establecidas, EMAP rechazará el Producto</p>	<p>pruebas completas de laboratorio, que especifique que el producto cumple con las normas internacionales <b>aplicables</b>. <del>ASTM D 1655 en su más reciente edición, para el caso de Jet fuel, y ASTM 910 en su más reciente edición, para las gasolinas de aviación.</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• El comercializador deberá entregar todos los certificados requeridos que permitan la traceabilidad de las propiedades del producto hasta la refinería de origen.</del></li> <li><del>• Al realizarle la prueba de Millipore Color al combustible, ésta deberá dar como resultado un número no mayor a 4, de acuerdo a la tabla ASTM de clasificación internacional.</del></li> <li><del>• Antes de aceptar que se descargue el producto a los tanques se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:</del></li> <li><del>• El comercializador deberá entregar a EMAP la guía de remisión emitida por la planta de abastecimiento, terminal a refinería de donde provengan los Productos, en la cual se deberá especificar (i) el tipo de Producto y grado del mismo, y (ii) el volumen certificado contenido en los tanques calibrados del camión que esté efectuando el transporte y entrega de los mismos a EMAP.</del></li> <li><del>• EMAP tomará una muestra de los Productos sobre la que realizará las siguientes pruebas:</del> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1. Test de claro y brillante.</del></li> <li><del>2. Variación máxima de gravedad específica según JIG.</del></li> </ol> </li> </ul>
--	--	---

	<p>comunicando inmediatamente al comercializador de dichos rechazos así como de las causas de los mismos.</p> <p>Si fuera necesario, EMAP podrá solicitar pruebas de laboratorio adicionales a los adicionales que envía el comercializador.</p>	<p><del>Si los Productos no cumplieran con las pruebas antes mencionadas, o con las especificaciones de calidad establecidas, EMAP rechazará el Producto comunicando inmediatamente al comercializador de dichos rechazos así como de las causas de los mismos.</del></p> <p><del>Si fuera necesario, EMAP podrá solicitar pruebas de laboratorio adicionales a los adicionales que envía el comercializador.</del></p> <p><b>El Operador de la planta realizará pruebas y procedimientos, antes de aceptar que el combustible ingrese a los tanques de la planta. Si el combustible no cumpliera con las pruebas antes mencionadas, o con las especificaciones de calidad establecidas, el Operador rechazará el Producto comunicando inmediatamente al Usuario Intermedio el motivo por el cual el combustible no es aceptado en la planta.</b></p>
<b>Obligaciones Relacionadas con el almacenamiento del Producto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ningún comercializador tendrá un espacio fijo o exclusivo de almacenamiento.</li> </ul> <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ningún Comercializador tendrá un espacio fijo o exclusivo de almacenamiento <b>en la Planta de combustible del AIJC.</b></li> </ul> <p>(...)</p>
<b>Obligaciones Relacionadas con el despacho de Productos</b>	<p>Cuando el comercializador lo requiera, EMAP realizará el despacho de los productos en el ala del avión realizando las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abrir el panel de combustible en el ala de la aeronave;</li> <li>- Remover la tapa del adaptador;</li> <li>- Conectar la pistola de la manguera bajo ala al adaptador;</li> </ul>	<p><b>El Operador de la planta realizará el despacho de combustible a las aeronaves, a través del sistema de hidrantes o refuellers. Este procedimiento atenderá al nivel de servicio IATA que se brinde en el AIJC.</b></p> <p><b>El Operador coordinará y realizará el despacho de combustible en función a la programación de vuelos de las aerolíneas.</b></p>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proveer el combustible de acuerdo al requerimiento;</li> <li>- Completar la nota de entrega;</li> <li>- Desconectar la pistola de la manguera;</li> <li>- Reponer la tapa del adaptador; y,</li> <li>- Cerrar el panel de combustible.</li> </ul>	<p><del>Cuando el comercializador lo requiera, EMAP realizará el despacho de los productos en el ala del avión realizando las siguientes actividades:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>- Abrir el panel de combustible en el ala de la aeronave;</del></li> <li><del>- Remover la tapa del adaptador;</del></li> <li><del>- Conectar la pistola de la manguera bajo ala al adaptador;</del></li> <li><del>- Proveer el combustible de acuerdo al requerimiento;</del></li> <li><del>- Completar la nota de entrega;</del></li> <li><del>- Desconectar la pistola de la manguera;</del></li> <li><del>- Reponer la tapa del adaptador; y,</del></li> <li><del>- Cerrar el panel de combustible.</del></li> </ul>
<p><b>Custodia de los Productos</b></p>	<p>EMAP es responsable por la adecuada custodia y control de los Productos desde que éstos crucen el punto de recepción en los tanques, y hasta que los mismos crucen el punto de despacho hacia el ala de las aeronaves de los clientes.</p>	<p><del>EMAP</del> <b>El Operador</b> es responsable por la adecuada custodia y control de los Productos desde que éstos <b>ingresen a</b> <del>crucen el punto de recepción en los tanques,</del> <b>la estación de recepción de la Planta de Combustible</b>, y hasta que los mismos crucen el punto de despacho hacia el ala de las aeronaves <del>de los</del> <b>clientes.</b></p> <p><b>El combustible de aviación transferido al aeropuerto será propiedad del comercializador hasta que entre al ala de los aviones.</b></p>
<p><b>Cantidad de los Productos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Toda determinación de cantidad o volumen de los Productos para efectos de los servicios de recepción, almacenamiento y despacho se efectuará en “Galones Americanos” (42 galones por barril).</li> <li>• EMAP recibirá los Productos del comercializador para su posterior almacenaje en los tanques a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><del>▪ Toda determinación de cantidad o volumen de los Productos para efectos de los servicios de recepción, almacenamiento y despacho se efectuará en “Galones Americanos” (42 galones por barril).</del></li> <li><del>• EMAP recibirá los Productos del comercializador para su posterior almacenaje en los tanques a volúmenes ajustados a 60° F de acuerdo con la última revisión de las Tablas de Medición ASTM IP.</del></li> </ul>

	<p>volúmenes ajustados a 60° F de acuerdo con la última revisión de las Tablas de Medición ASTM-IP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EMAP determinará al final de cada mes calendario los inventarios físicos de los Productos almacenados en los tanques, a volúmenes ajustados a 60° F de acuerdo con la última versión de las Tablas de Medición ASTM-IP.</li> <li>▪ El despacho de los Productos a los clientes del comercializador se realizará a temperatura observada al momento de despacho. Sin embargo, y para efectos del cálculo de inventarios de propiedad del comercializador en los tanques, estos volúmenes serán ajustados a 60° F de acuerdo con la última revisión de las Tablas de Medición ASTM-IP.</li> </ul>	<p><del>• EMAP determinará al final de cada mes calendario los inventarios físicos de los Productos almacenados en los tanques, a volúmenes ajustados a 60° F de acuerdo con la última versión de las Tablas de Medición ASTM-IP.</del></p> <p><del>▪ El despacho de los Productos a los clientes del comercializador se realizará a temperatura observada al momento de despacho. Sin embargo, y para efectos del cálculo de inventarios de propiedad del comercializador en los tanques, estos volúmenes serán ajustados a 60° F de acuerdo con la última revisión de las Tablas de Medición ASTM-IP.</del></p>
<b>Contraprestación</b>	<p>La contraprestación para los servicios prestados que el comercializador pagará a EMAP será la tarifa vigente aprobada por el OSITRAN, la misma que se encuentra en el tarifario publicado en la página web de Lima Airport Partners S.R.L. (...)</p>	<p>La contraprestación para los servicios prestados que el comercializador pagará <del>a EMAP</del> <b>al Operador de la Planta de Combustible del AIJC</b> será la tarifa vigente aprobada por el OSITRAN, la misma que se encuentra en el tarifario publicado en la página web de Lima Airport Partners S.R.L. (...)</p>
<b>Cumplimiento de Políticas Internas</b>	<p>El comercializador deberá cumplir y deberá requerir a sus empleados que entren en las instalaciones de EMAP, que cumplan con las leyes y regulaciones locales, y con las políticas internas ExxonMobil Corporation relativas a salud, seguridad y medio ambiente.</p>	<p>El Comercializador deberá cumplir y deberá requerir a sus empleados que entren en las instalaciones <del>de EMAP</del> <b>de la Planta de Combustible</b>, que cumplan con la legislación peruana aplicable y con las políticas internas <del>ExxonMobil</del> <b>del Operador</b> relativas a salud, seguridad y medio ambiente.</p>
<b>Indemnizaciones</b>	<p>El comercializador deberá cumplir con el Convenio de Indemnización que utilizan internacionalmente</p>	<p>El Comercializador deberá cumplir con el Convenio de Indemnización que utilizan internacionalmente las</p>

	las compañías abastecedoras de combustible a las aeronaves. Este acuerdo es denominado TARBOX.	compañías abastecedoras de combustible a las aeronaves. Este acuerdo es denominado TARBOX y <b>deberá incluir como asegurado adicional al Operador.</b>
<b>Seguros</b>	<p>Las siguientes son las pólizas de seguros requeridas para los comercializadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza por US \$ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por responsabilidad contractual y extracontractual contra todo riesgo que cubra adecuadamente cualquier daño y/o perjuicio que pueda ser causado como consecuencia de las actividades del comercializador en perjuicio de EMAP, de los demás comercializadores y de terceros en general, así como las responsabilidades derivadas del Convenio de indemnización.</li> <li>- Póliza de seguros por US \$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños, perjuicios y/o lesiones (incluso muerte) contra personas naturales y/o jurídicas causados como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.</li> <li>- Póliza de seguros por US \$ 1'000000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños y perjuicios causados para vehículos automotores de su propiedad, de propiedad de terceros pero bajo su operación o de contratistas que ingresen a la Planta de Abastecimiento o al Aeropuerto, como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.</li> <li>- Póliza de Seguro contra accidentes y enfermedades laborales de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por las leyes laborales.</li> </ul>	<p><del>Las siguientes son las pólizas de seguros requeridas para los comercializadores</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>- Póliza por US \$ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por responsabilidad contractual y extracontractual contra todo riesgo que cubra adecuadamente cualquier daño y/o perjuicio que pueda ser causado como consecuencia de las actividades del comercializador en perjuicio de EMAP, de los demás comercializadores y de terceros en general, así como las responsabilidades derivadas del Convenio de indemnización.</del></li> <li><del>- Póliza de seguros por US \$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños, perjuicios y/o lesiones (incluso muerte) contra personas naturales y/o jurídicas causados como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.</del></li> <li><del>- Póliza de seguros por US \$ 1'000000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños y perjuicios causados para vehículos automotores de su propiedad, de propiedad de terceros pero bajo su operación o de contratistas que ingresen a la Planta de Abastecimiento o al Aeropuerto, como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.</del></li> <li><del>- Póliza de Seguro contra accidentes y enfermedades laborales de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por las leyes laborales.</del></li> </ul>

<p><b>ANEXO III</b>  <b>Descripción de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”</b></p> <p><b>Descripción de la Planta de Combustible como Facilidad Esencial</b></p>	<p><b>6. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución.</b></p> <p><u>Descripción:</u> Planta de almacenamiento de combustibles de aviación Turbo A-1 y Gasolina AV-100/120, compuesta de tanques, bombas, red de tuberías, instalaciones y accesorios complementarios con una red subterránea de distribución a los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves de pasajeros.</p>	<p><b>6.Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución.</b></p> <p><u>Descripción:</u> Planta de <b>recepción</b>, almacenamiento y <b>despacho</b> de combustibles de aviación <del>Turbo A-1 y Gasolina AV-100/120</del>, <b>cuya infraestructura está</b> compuesta de tanques, bombas, <b>islas de recepción</b>, red de tuberías, instalaciones, accesorios complementarios, <b>equipos especializados (refuellers y servicer) y un sistema de hidrantes</b> <del>con una red subterránea de distribución a los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves de pasajeros.</del></p>
---	---	--

II. Cuadro N° 2 Propuestas de modificación al REAL LAP en materia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de acceso

Item	Texto actual REA LAP	Propuesta de modificación al REA LAP
<p><b>Artículo 6.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales</b></p>	<p>c) Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, emitida por una entidad bancaria de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 1 y, que deberá tener exactamente los mismos términos señalados en el Anexo N° 2, que es parte integrante del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p><u>c)</u> <del>Carta Fianza</del> <b>Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, la cual podrá ser una carta fianza de fiel cumplimiento o depósito bancario, con la finalidad de respaldar el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</b></p> <p><b>En caso de que la garantía sea una carta fianza</b>, ésta deberá ser emitida por una entidad bancaria <b>o compañías de seguros</b> de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 1. <del>que deberá tener exactamente los mismos términos señalados en el Anexo N° 2, que es parte integrante del presente Reglamento</del></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 11.- Forma de Pago</b></p>	<p>Para el caso de aquellos Servicios Esenciales para los cuales no sea necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso, los Usuarios Intermedios correspondientes no podrán mantener deudas con LAP con una antigüedad mayor a sesenta (60)</p>	<p>Para el caso de aquellos Servicios Esenciales para los cuales no sea necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso, los Usuarios Intermedios correspondientes no podrán mantener deudas con LAP con una antigüedad mayor a sesenta (60) días</p>

	<p>días calendario desde su fecha de vencimiento o deudas por montos mayores a los garantizados según las cartas fianzas de fiel cumplimiento establecidas en el artículo 6 del presente reglamento.</p>	<p>calendario desde su fecha de vencimiento o deudas por montos mayores a los garantizados según las <del>cartas fianzas</del> <b>garantías de fiel cumplimiento</b> establecidas en el artículo 6 del presente reglamento.</p>
<p><b>Anexo 1 Garantía de Fiel Cumplimiento para Servicios de rampa o asistencia en tierra (autoservicio y servicio en favor de terceros).</b></p>	<p>Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por un importe igual a la facturación por cargo de acceso por servicio de rampa, correspondiente a los últimos tres meses de prestación del servicio.</p> <p>En el caso de los usuarios intermedios que recién inicien la prestación de servicio de rampa, se usará como referencia otras empresas similares que se encuentren brindando el servicio.</p> <p>En los casos en que el importe de la carta fianza resulte menor a la suma de US \$1,000.00, LAP podrá aceptar como garantía un depósito en efectivo o a plazo fijo en una entidad financiera.</p> <p>En caso se presentara una diferencia mayor al 25 % en el importe de la facturación mensual por</p>	<p><del>Carta Fianza</del> <b>Garantía</b> de Fiel Cumplimiento <b>por un importe igual a</b> <del>cargo de acceso por servicio de rampa, correspondiente a</del> <b>los cargos mensuales de los últimos tres meses previos a la presentación o renovación de la garantía, incluido IGV.</b> <del>de prestación del servicio</del></p> <p>En el caso de los usuarios intermedios que recién inicien la prestación de servicio de rampa, se usará como referencia <b>el menor valor entre las garantías presentadas por las</b> otras empresas que se encuentren brindando el mismo servicio esencial.</p> <p>En los casos en que el importe de la <del>carta fianza</del> <b>garantía carta fianza</b> resulte menor a la suma de <del>US \$1,000.00</del> <b>US \$100,000.00</b>, LAP podrá aceptar como garantía un depósito en efectivo, que se mantendrá en las cuentas de LAP, o a plazo fijo, en una entidad financiera <b>definida por LAP.</b></p> <p><b>Si de manera posterior a la presentación de la garantía</b> se presentara una diferencia mayor al 25% en el importe de la facturación mensual <del>por cargo de</del></p>

	<p>cargo de acceso por servicio de rampa, se procederá a ajustar el valor de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.</p> <p>El procedimiento de determinación de reajuste de la Carta Fianza se deberá establecer en los contratos de acceso que se suscriban, teniendo en consideración el Principio de No Discriminación.</p>	<p><del>acceso por servicio de rampa,</del> <b>al Usuario Intermedio respecto de los tres (3) meses anteriores,</b> se procederá a ajustar el valor de la <del>Carta Fianza</del> <b>respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento.</b></p> <p>El procedimiento de determinación de reajuste <b>del monto de la Carta Fianza</b> <del>Garantía</del> se deberá establecer en los contratos de acceso que se suscriban, teniendo en consideración el Principio de No Discriminación.</p>
<p><b>ANEXO 1</b></p> <p><b>Garantía de Fiel Cumplimiento para Atención de tráfico de Pasajeros y Equipaje (oficinas necesarias para la operación y counters)</b></p>	<p>Garantía de Fiel Cumplimiento : Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual inc. IGV. El monto mínimo será de US\$ 1,000.00.</p>	<p><b>Garantía de Fiel Cumplimiento por un importe igual al cargo acceso mensual de los tres últimos meses previos a la presentación o renovación de la garantía, incluido IGV.</b> <del>Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual inc. IGV.</del> El monto mínimo será de US\$ 1,000.00.</p>
<p><b>ANEXO 1</b></p> <p><b>Garantía de Fiel Cumplimiento para Mantenimiento de Aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.</b></p>	<p>Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual inc. IGV. El monto mínimo será de US\$ 1,000.00.</p>	<p><b>Garantía de Fiel Cumplimiento por un importe igual al cargo acceso mensual de los tres últimos meses previos a la presentación o renovación de la garantía, incluido IGV.</b> <del>Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual inc. IGV.</del> El monto mínimo será de US\$ 1,000.00.</p>

<b>Anexo 2</b>	Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento	<del>Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento</del>  <b>Los formatos de las Garantías de Fiel Cumplimiento para los contratos de acceso se encuentran publicados en la página web de LAP. Éstos corresponden a formatos referenciales que, en cada caso, será definido y/o ajustado por LAP para efectos de la suscripción del respectivo contrato de acceso.</b>
----------------	--	---

III. Cuadro N° 3 Propuestas de modificación al REAL LAP en otros temas de acceso

<b>Artículo</b>	<b>Texto actual REA LAP</b>	<b>Propuesta de modificación al REA LAP</b>
<b>Artículo 1.-</b> <b>Justificación y</b> <b>Anexo 1</b>	Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, “LAP”), es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión, para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 y dado en concesión por el Estado Peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos. LAP es la administradora de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto. (...)	Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, “LAP”), es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión, para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 y dado en concesión por el Estado Peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos. LAP es la administradora de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto <b>Internacional “Jorge Chávez” (AIJC)</b> (...)



<p><b>Artículo 4.- Definiciones</b></p>	<p><b>b) <u>Acreedores Permitidos:</u></b> The Bank of New York Mellon y todas aquellas entidades, instituciones financieras que hayan proporcionado o que proporcionen en el futuro préstamos preferentes o garantías de préstamos preferentes a LAP de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.</p> <p><b>c) Aeropuerto:</b> Significará el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” de la ciudad de Lima, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao - Perú.</p> <p><b>d) <u>Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters). (...)</u></b></p> <p>Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check in (chequeo de pasajeros y su equipaje). Este servicio incluye la operación del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS.</p>	<p><b>b) <u>Acreedores Permitidos:</u></b> <del>The Bank of New York Mellon</del> y <b>Todas aquellas entidades</b>, instituciones financieras que hayan proporcionado o que proporcionen en el futuro préstamos preferentes o garantías de préstamos preferentes a LAP de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Concesión.</p> <p><b>c) Aeropuerto o AIJC:</b> Significará el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” de la ciudad de Lima, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao - Perú.</p> <p><b>d) <u>Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).</u></b></p> <p>(...)</p> <p>Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check in (chequeo de pasajeros y su equipaje).</p> <p><del>Este</del> <b>El servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje</b> incluye la operación del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS.</p>
---	--	---

	<p><b>s) <u>Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas:</u></b>          Consiste en el Mantenimiento Preventivo que las aerolíneas se auto prestan o se prestan a través de terceros, conforme a lo definido en la RAP 1 y RAP 111, el mismo que se refiere a las operaciones de preservación simple o menores y el cambio de partes estándares pequeñas, que no significan operaciones de montaje complejas. En ese sentido, se refiere al mantenimiento diario requerido a efectos que la aeronave esté lista para su siguiente vuelo.</p> <p>(...)</p> <p><b>t) <u>Normas Obligatorias de Operación de LAP:</u></b>          Todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que LAP establece, modifica y actualiza periódicamente, que son de obligatorio cumplimiento y, regulan las condiciones de operación de los Operadores de servicios competitivos o en competencia, referidas, entre otras, a:</p> <p>a) Seguridad Industrial.          (...)</p>	<p><b>s) <u>Mantenimiento <b>preventivo</b> de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas:</u></b>          Consiste en el Mantenimiento Preventivo que las aerolíneas se auto prestan o se prestan a través de terceros, conforme a lo definido en la RAP 1 y <del>RAP 111</del> RAP 145 <b>u otras que resulten aplicables</b>, el mismo que se refiere a las operaciones de preservación simple o menores y el cambio de partes estándares pequeñas, que no significan operaciones de montaje complejas. En ese sentido, se refiere al mantenimiento diario requerido a efectos que la aeronave esté lista para su siguiente vuelo.</p> <p>(...)</p> <p><b>t) <u>Normas Obligatorias de Operación de LAP:</u></b>          Todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que LAP establece, modifica y actualiza periódicamente, que son de obligatorio cumplimiento y, regulan las condiciones de operación de los Operadores de servicios competitivos o en competencia, referidas, entre otras, a:</p> <p>a) Seguridad <del>Industrial</del> y <b>Salud Ocupacional.</b>          (...)</p>
--	--	--

	<p>Las disposiciones, reglas y procedimientos son establecidas por LAP con carácter general o por categorías de usuarios y pueden formar parte o no del Reglamento de Uso del Aeropuerto. Estas Normas Obligatorias se detallan en el Anexo 1 del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p><b>dd) Servicios Esenciales:</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Para el caso del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, los siguientes servicios son considerados como Esenciales, de conformidad con la calificación realizada por el OSITRAN:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Abastecimiento de combustible.</li> <li>b) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).</li> <li>c) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.</li> </ul>	<p>Las disposiciones, reglas y procedimientos son establecidas por LAP con carácter general o por categorías de usuarios y pueden formar parte o no del Reglamento de Uso del Aeropuerto. Estas Normas Obligatorias se detallan <b>de manera enunciativa, mas no taxativa</b>, en el Anexo 1 del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p><b>dd) Servicios Esenciales:</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Para el caso del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, los siguientes servicios son considerados como Esenciales, de conformidad con la calificación realizada por el OSITRAN:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Abastecimiento de combustible.</li> <li><b>c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).</b></li> <li><b>d) Mantenimiento preventivo de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 12.- Solicitud de Acceso</b></p>	<p><b>12.1 Acceso a las Facilidades Esenciales.-</b> Aquel Interesado que desee obtener Acceso para operar un Servicio Esencial en cualquier Facilidad Esencial del Aeropuerto, deberá presentar una</p>	<p><b>12.1 Acceso a las Facilidades Esenciales.-</b> Aquel Interesado que desee obtener Acceso para operar un Servicio Esencial en cualquier Facilidad Esencial del Aeropuerto, deberá presentar una</p>

	<p>solicitud por cada Servicio Esencial que desee operar, la cual será evaluada por LAP.</p> <p>En dicha solicitud el Interesado deberá indicar y/o entregar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>e) Composición societaria del Interesado. (...)</p> <p>i) Vigencia de poderes de su(s) representante(s) legal(es). (...)</p> <p>La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a LAP, atención, Gerencia General, en sobre cerrado y con una leyenda exterior visible que indique la siguiente frase “Solicitud de Acceso en virtud del REA LAP”. La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de LAP, ubicada en Av. Elmer Faucett s/n, Callao, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.</p>	<p>solicitud por cada Servicio Esencial que desee operar, la cual será evaluada por LAP.</p> <p>En dicha solicitud el Interesado deberá indicar y/o entregar <del>le</del> <b><u>la siguiente información/documentación en idioma español:</u></b></p> <p>(...)</p> <p>e) Composición societaria del Interesado, <b><u>para lo cual deberá remitir a LAP el documento de acreditación correspondiente.</u></b></p> <p>(...)</p> <p>i) Vigencia de poderes de su(s) representante(s) legal(es), <b>emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Perú, con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles de la fecha de suscripción de la Solicitud de Acceso.</b></p> <p>(...)</p> <p>La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a LAP, atención, Gerencia General, en sobre cerrado y con una leyenda exterior visible que indique la siguiente frase “Solicitud de Acceso en virtud del REA LAP”, <b>en caso la misma sea</b> presentada en la Mesa de Partes de LAP, ubicada en Av. Elmer Faucett s/n, Callao, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”. <del>La solicitud deberá</del></p> <p><b>La solicitud además podrá ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual de LAP, con el asunto “Solicitud de Acceso en virtud del REA LAP”.</b></p>
--	---	--

<p><b>Artículo 23.- Presentación de nueva Solicitud de Acceso</b></p>	<p><u>Artículo 23.- Presentación de nueva Solicitud de Acceso</u></p> <p>En caso que el Interesado dejara consentida la decisión de LAP de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el Interesado sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura para prestar el mismo Servicio Esencial, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.</p>	<p><u>Artículo <del>23</del> 23.A.- Presentación de nueva Solicitud de Acceso</u></p> <p>En caso que el Interesado dejara consentida la decisión de LAP de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el Interesado sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura para prestar el mismo Servicio Esencial, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.</p>
<p><b>Artículo 40.- Consultas y Observaciones a las Bases</b></p>	<p>Los Interesados en el Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. LAP dará respuesta a las consultas y levantará las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de las mismas a OSITRAN.</p>	<p>Los Interesados en el Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. LAP dará respuesta a las consultas y levantará las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de <b>éstas las mismas</b> al OSITRAN.</p>
<p><b>Referencias al OSITRAN</b></p>	<p>El texto actual del REA LAP hace referencia a OSITRAN (cuando debería referir al OSITRAN, esto es al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público).</p>	<p>La propuesta de modificación del REA LAP, implica reemplazar los artículos donde se hace referencia al OSITRAN (artículos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 12, 16, 22, 23, 26, 29, 30, 31, 40, 41, 44, 45, 47, Primera Disposición Transitoria y Disposiciones Finales), en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículos 2, 3, 4 (literales o y dd), 8, 12.2, 16, 22, 26, 29, 30, 31, 45 y Primera Disposición Transitoria:</li> </ol> <p><i>Donde dice:</i> OSITRAN</p>

		<p><i>Se propone: <u>el</u> OSITRAN</i></p> <p>2. Artículos 6, 9, 22, 23,44, 47, 51 y Disposiciones Finales:</p> <p><i>Donde dice: de OSITRAN</i> <i>Se propone: de<u>l</u> OSITRAN</i></p> <p>3. Artículos 28, 31, 40, 41, 45</p> <p><i>Donde dice: a OSITRAN</i> <i>Se propone: a<u>l</u> OSITRAN</i></p>
<b>Referencias al AIJC</b>	Referencias al “aeropuerto” o “Aeropuerto”	Deberá ser reemplazada por “ <b>AIJC</b> ”
<b>Anexo N°1 Pólizas requeridas para prestar los servicios de rampa o asistencia en tierra (autoservicio y servicio en favor de terceros); tráfico de Pasajeros y Equipaje y mantenimiento preventivo de aeronaves</b>	---	<p>Se incluye lo siguiente como último párrafo en lo que respecta al requisito de las pólizas de seguro, aplicables a los Servicios Esenciales indicados en el Anexo N°1:</p> <p><b>Estas pólizas deben contar con las siguientes condiciones: (i) tener a LAP como asegurado adicional, e (ii) incluir la renuncia de la compañía de seguros a subrogarse en contra de LAP</b></p>

<b>Referencia a normas anticorrupción</b>	Normas Anticorrupción	Normas Anticorrupción <b>y de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo</b>
<b>Anexo 1- D</b>	<u>Lista de Servicios Esenciales que si enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (a) y Art. 55 del REMA)</u> 1.- Rampa o Asistencia en Tierra a terceros. 2.- Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.	<u>Lista de Servicios Esenciales que si enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (a) y Art. 55 del REMA)</u> 1.- Rampa o Asistencia en Tierra a terceros. 2.- Mantenimiento <b>preventivo</b> de aeronaves <del>en</del> hangares y otras áreas para aerolíneas.

\*Leyenda: El texto tachado es el que se propone eliminar. El texto resaltado es el que se propone incorporar a la norma.